

#2948

C. 16237  
 SENADO  
REPÚBLICA DOMINICANA

Feb. 17/41

Proy de ley que agrega un párrafo  
al Art 6º de la Ley No. 1387 (impues-  
to sobre maderas del país).-

J. Piégas

Ciudad Trujillo, D. S. D.,  
Febrero 20 de 1941.

0131

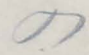
Señor  
Presidente de la Honorable  
Cámara de Diputados.  
Su Despacho.

Señor Presidente:-

Pláceme avisar a usted recibo de su mensaje No. 1279  
fechado a 17 del mes en curso, adjunto al cual envió el pro-  
yecto de ley en virtud del cual se agrega un párrafo al Art.  
10. de la ley No. 1387, con el propósito de hacer mas efecti-  
va la recaudación del impuesto sobre las maderas del país que  
dicha ley establece.

El proyecto mencionado ha sido aprobado por esta Cá-  
mara y remitido al Poder Ejecutivo para los fines legales.  
m r

De usted muy atentamente.

  
Porfirio Herrera,  
Presidente del Senado.

emp.

8/1/6238



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

#.1279.

CIUDAD TRUJILLO,  
Distrito de Santo Domingo,  
Febrero 17 de 1941.

Al Señor  
Presidente del Hon. Senado,  
Su Despacho.

Señor Presidente:

Para los fines constitucionales, tengo el gusto de remitirle, aprobado por la Cámara que me honro en presidir, el proyecto de ley, iniciado por el Poder Ejecutivo, en virtud del cual se agrega un párrafo al artículo primero de la ley número 1387, con el propósito de hacer más efectiva la recaudación del impuesto sobre las maderas del país que dicha ley establece.

Para la mayor ilustración de ese Alto Cuerpo, inclúyole copia del oficio #.1085, sacado en 5 del corriente mes, del Poder Ejecutivo.

Saluda a Ud. muy atentamente,

Abelardo R. Nanita,  
Presidente de la Cámara de Diputados.

61/6237

#.1279.

CIUDAD TRUJILLO,  
Distrito de Santo Domingo,  
Febrero 17 de 1941.

Al Señor  
Presidente del Hon. Senado,  
Su Despacho.

Señor Presidente:

Para los fines constitucionales, tengo el gusto de remitirle, aprobado por la Cámara que me honro en presidir, el proyecto de ley, iniciado por el Poder Ejecutivo, en virtud del cual se agrega un párrafo al artículo primero de la ley número 1387, con el propósito de hacer más efectiva la recaudación del impuesto sobre las maderas del país que dicha ley establece.

Para la mayor ilustración de ese Alto Cuerpo, inclúyole copia del oficio #.1035, sacado en 5 del corriente mes, del Poder Ejecutivo.

Saluda a Ud. muy atentamente,



Abelardo R. Maná,  
Presidente de la Cámara de Diputados.



Núm. 1085

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
5 de febrero de 1941.

Al Presidente de la Cámara de Diputados,  
Ciudad.

Señor Presidente :

Tengo el honor de someter a la aprobación del Congreso Nacional, por la digna mediación de esa Cámara colegisladora, el anexo proyecto de ley en virtud del cual se agrega un párrafo al artículo primero de la Ley No.1587, con el propósito de hacer más efectiva la recaudación del impuesto sobre las maderas del país que dicha ley establece.

El proyecto de ley no establece penalidades por la falta misma del pago de los impuestos, ya que existe una ley general para el cobro compulsivo de los mismos por vía civil. Las penalidades son para los casos de fraudes destinados a esquivar el pago de los impuestos, lo que constituye un delito que se puede castigar penalmente.

Dios, Patria y Libertad.

M. de J. Troncoso de la Concha  
Presidente de la República



REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 1893

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
24 de febrero de 1941.

Señor  
Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Pláceme informar a usted que el proyecto de ley enviado con su comunicación No. 1130, de fecha 20 del corriente, por el cual se agrega un párrafo al artículo lro. de la Ley No. 1387, del 23 de septiembre, 1937, ha sido promulgado por el Honorable Señor Presidente de la República en fecha 22 de este mismo mes y registrado con el No. 410.

Muy atentamente,

T. Pina Chevalier,  
Secretario de Estado de la  
Presidencia.

dp

01/6214

Ciudad Trujillo, D. S. D.,  
Febrero 20 de 1941.

01130

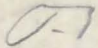
Señor

Manuel de Js. Troncoso de la C.,  
Presidente de la República.  
Su Despacho.

Honorable Señor Presidente:

Aprobado por ambas Cámaras, pláceme remitir a usted, para los fines constitucionales, el proyecto de ley, en virtud del cual se agrega un párrafo al Art. 10. de la ley No. 1387 con el propósito de hacer más efectiva la recaudación del impuesto sobre las maderas del país que dicha ley establece.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, me es grato aprovechar la ocasión para saludar a usted muy atentamente.

  
PORFIRIO HERRERA,  
Presidente del Senado.

emp.

P1/6213



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

DECLARADA LA URGENCIA  
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo Único:- Se agrega el siguiente párrafo al Artículo Primero de la Ley No. 1387, publicada en la Gaceta Oficial No. 5075, del 25 de Septiembre de 1937, modificada por la Ley No. 140, del 15 de julio de 1937.

Párrafo III.- Los dueños de aserraderos o depósitos de acaparamiento de maderas, socios o apoderados, o personas que, bajo cualquier otra denominación intervengan en la entidad comercial, que sean condenados más de una vez, por los tribunales de la República, por fraude en perjuicio del Estado, además de estar obligados al pago de los impuestos defraudados y sujetos a las sanciones establecidas por el Artículo 29 de la Ley Orgánica de Rentas Internas No. 855, reformado por el Artículo 5 de la Ley No. 1472, quedarán inhabilitados para ejercer negocios de maderas y para regentear, atender o dirigir negocios de maderas pertenecientes a otras personas, por un período de cinco años.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y uno; año 97 de la Independencia, 78 de la Restauración y 11 de la Era de Trujillo.

EL PRESIDENTE:  
A. R. Nanita.

LOS SECRETARIOS:

J. Antonio Hungria.  
A. Hoepelmán.

DADA EN LA Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Tru-



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

SENADO DE LA REPUBLICA  
BOGOTÁ, COLOMBIA

Artículo Único.- Se aprueba el siguiente decreto el que  
tiene fuerza de ley No. 1287, expedida en la Sesión 671-  
del 20 de Mayo de 1957, del 23 de Septiembre de 1957, expedida por la  
Ley No. 140, del 12 de Julio de 1957.

Artículo III.- Los gastos de construcción e depósitos de  
equipamiento de material, así como de transporte, a personas que  
bajo cualquier otro denominación intervengan en la gestión co-  
mercial, que sean conductos más de una vez, por los tribunales  
de la República, por tratarse en perjuicio del Estado, además de  
estar obligados al pago de los impuestos del Estado y sujetos  
a las sanciones establecidas por el artículo 52 de la Ley Orgá-  
nica de Rentas Internas No. 280 expedida por el artículo 8 de  
la Ley No. 1457, de 1957, y a pagar los gastos de su gestión  
de acuerdo con el artículo 52 de la Ley Orgánica de Rentas  
Internas No. 280 de 1957.

9<sup>a</sup> LEGISLATURA  
REGISTRADA AL No. 0200  
en el folio..... del libro letra.....  
No..... de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado  
Y consta de.....  
hojas escritas en máquina a razón de dos  
espaldas impresas  
Ciudad de Bogotá, Colombia, el 19 de Mayo de 1957  
Jefe de las Oficinas del Senado



# CONGRESO NACIONAL

Ley que mod. la No. 1387 sobre impuesto a  
TOPICO: las maderas del país.

PAG. No. 2

jillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Domini-  
cana, a los veinte dias del mes de febrero del año mil novecien-  
tos cuarenta y uno; año 97o. de la Independencia; 78o. de la Res-  
tauración y 11o. de la Era de Trujillo.

*[Handwritten Signature]*  
PRESIDENTE:

SECRETARIOS:  
*José M. Nolasco*  
*Don Felipe A. Guadalupe*

*[Faint handwritten notes and a circular stamp]*

El día, día de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a las veintidós horas del mes de febrero del año mil novecientos y once; en el Oficio de la Independencia; No. de la Sala de Sesiones y No. de la Sala de Trámites.

*[Faint signature]*

*[Faint signature]*



Jefe de las Oficinas del Senado.

9<sup>a</sup> LEGISLATURA 1911  
REGISTRADA AL NO. 408 de 1911  
en el folio..... del libro letra.....  
No..... de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado  
Y consta de 10  
hojas escritas en máquina & razón de dos  
espacios por línea.  
Cadastral Trujillo, febrero 19 1911  
*[Signature]*



# EL CONGRESO NACIONAL

## EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

DECLARADA LA URGENCIA  
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo Unico:- Se agrega el siguiente párrafo al Artículo Primero de la Ley No. 1387, publicada en la Gaceta Oficial No. 5075, del 25 de Septiembre de 1937, modificada por la Ley No. 140, del 15 de julio de 1937.

Párrafo III.- Los dueños de aserraderos o depósitos de acaparamiento de maderas, socios o apoderados, o personas que, bajo cualquier otra denominación intervengan en la entidad comercial, que sean condenados más de una vez, por los tribunales de la República, por fraude en perjuicio del Estado, además de estar obligados al pago de los impuestos defraudados y sujetos a las sanciones establecidas por el Artículo 29 de la Ley Orgánica de Rentas Internas No. 855, reformado por el Artículo 5 de la Ley No. 1472, quedarán inhabilitados para ejercer negocios de maderas y para regentear, atender o dirigir negocios de maderas pertenecientes a otras personas, por un período de cinco años.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y uno; año 97 de la Independencia, 78 de la Restauración y 11 de la Era de Trujillo.

EL PRESIDENTE:  
A. R. Nanita.

LOS SECRETARIOS:

J. Antonio Hungria.  
A. Hoepelmán.

DADA EN LA Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Tru-



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

DECLARADA LA URGENCIA  
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo Único: - Se otorga el siguiente sueldo al Asesistente Principal de la Ley No. 1987, publicada en la Gaceta Oficial No. 2075, del 25 de Septiembre de 1987, modificada por la Ley No. 140, del 12 de Julio de 1987.

Artículo III. - Los dueños de escritorios o depósitos de correspondencia de negocios, socios o apoderados, o personas que bajo cualquier otra denominación intervengan en la entidad comercial, que sean condenados más de una vez, por los tribunales de la República, por fraude en perjuicio del Estado, además de estar obligados al pago de los impuestos atrasados y sujetos a las sanciones establecidas por el Artículo 29 de la Ley Orgánica de Rentas Internas No. 858, reformada por el Artículo 5 de la Ley No. 1472, quedan inhabilitados para ejercer negocios de comercio y para representar a terceros en un período de cinco años.

**9<sup>a</sup> LEGISLATURA**  
**REGISTRADA AL NO. 4700**  
**del 19 XI**

en el folio.....del libro letra.....  
No. ....de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado

Y consta de .....  
hojas escritas en máquina & razón de dos  
espacios interlineales

*[Signature]*  
Ciudad Trujillo, República Dominicana, 19 87.

*[Signature]*  
Jefe de los Oficinas de Senado.



EL PRESIDENTE:  
A. R. Henríquez

SECRETARIO GENERAL:  
A. Rodríguez

DATA EN LA SALA DE SESIONES DEL SENADO, EN CIUDAD TRUJILLO, REPUBLICA DOMINICANA, EL DIA 19 DE NOVIEMBRE DE 1987.

CONGRESO NACIONAL

Ley que mod. la No.1387 sobre impuesto a  
TOPICO: las maderas del país.

PAG. No. 2

jillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Domini-  
cana, a los veinte dias del mes de febrero del año mil novecien-  
tos cuarenta y uno; año 97o. de la Independencia; 78o. de la Res-  
tauración y llo. de la Era de Trujillo.

*[Handwritten Signature]*  
PRESIDENTE:

SECRETARIOS:

*Felipe M. Nolasco*  
*Dono Felipe D. Guabian*

*[Faint handwritten notes and a circular stamp are visible at the bottom of the page.]*



... Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Domini-  
... a los veinte días del mes de febrero del año mil novecien-  
... los cuarenta y uno; año 970. de la Independencia; 780. de la Res-  
... tauración y 110. de la Era de Trujillo.

PRESENTE:

SECRETARIOS:

*Manuel María Rodríguez*  
*Manuel María Rodríguez*



Señal de la Oficina del Senado.

2a LEGISLATURA  
REGISTRADA AL No. 42 de 1941  
en el folio.....del libro letra.....  
No. .... de actantes de Leyes, Resoluciones  
y Decretos tomados por el Senado  
y consta de dos  
hojas escritas en máquina & resta de dos  
espacios de márgenes.  
Cadastral Inscripción.....  
*Manuel María Rodríguez*  
1941